Anuncio relativo a las medidas antidumping en vigor respecto de las importaciones de fibras sintéticas de poliéster originarias de la India y de la República de Corea: modificación del nombre de una sociedad sujeta a la aplicación del derecho antidumping

(1999/C 133/06)

Las importaciones de fibras sintéticas de poliéster originarias, *inter alia*, de la República de Corea están sujetas a un derecho antidumping definitivo, establecido por el Reglamento (CEE) nº 54/93 del Consejo [1]. Sunkyong Industries, una sociedad coreana cuyas exportaciones a la Comunidad de fibras sintéticas de poliéster están sujetas a un tipo del derecho antidumping individual del 1,6 % por el Reglamento anteriormente mencionado, ha comunicado a la Comisión que ha cambiado su nombre por el de SK Chemicals y le ha solicitado que modifique el Reglamento para asegurarse de que el cambio de nombre no perjudique el derecho de la sociedad a beneficiarse del tipo del derecho individual que le era aplicado bajo su denominación anterior de Sunkyong Industries. El tipo del derecho antidumping residual se fijó en el 4,8 %

La Comisión ha examinado la información suministrada, que demuestra que ninguna actividad de la sociedad vinculada a la fabricación, venta y exportación de fibras sintéticas de poliéster se ha visto afectada por el cambio de nombre. Por lo tanto, el cambio de nombre de la sociedad no afecta en modo alguno a las conclusiones del Reglamento (CEE) nº 54/93 (considerando 14). En vista de la ausencia de alteración sustantiva alguna de las circunstancias, la Comisión no considera que se requiera una modificación del Reglamento (CEE) nº 54/93.

En consecuencia, las referencias hechas en el apartado 2 del artículo 1 y en el considerando 14 del Reglamento (CEE) nº 54/93 a «Sunkyong Industries» se entenderán en el futuro hechas a «SK Chemicals».

El código TARIC 8646, previamente atribuido a Sunkyong Industries, se aplicará a SK Chemicals a partir del 28 de marzo de 1998.

[1] DO L 9 de 15.1.1993, p. 5.

No oposición a una concentración notificada

(asunto IV/M.1309 — Matra/Aerospatiale)

(1999/C 133/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 28 de abril de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en francés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),

— en formato electrónico, en la versión «CFR» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1309. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.